CESION DE CONTRATO ELECTRÓNICO IDENTIFICADO CON EL No. 20260252 QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PLATAFORMA SECOP II

Entre los suscritos a saber: **KATY PAOLA IGLESIAS CHAVEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **No.** 1.140.903.112, actuando en nombre propio y quien a través de este documento se denominará **LA CEDENTE** y **CRISTINA DEL CARMEN MORA SALVATO**, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía **No. 32.681.111,** y quien a través de este documento se denominará **LA CESIONARIA**; hemos acordado suscribir la Cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 20260252**, celebrado veintiuno (21) de enero de 2026, por un valor inicial de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($42.500.000)**. Posteriormente, el veintitrés (23) de septiembre de 2026, se suscribió una adición por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000)**, para un valor total de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($57.500.000)**, con ejecución de la adición comprendida entre el primero (1) de octubre y el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, entre **KATY PAOLA IGLESIAS CHAVEZ,** y **LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA,** cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES.",** a partir del día 16 de octubre de 2026, la cesión se regirá por las cláusulas que se exponen a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Por virtud del presente documento **LA CEDENTE** cede a favor de la **CESIONARIA,** y este acepta la cesión del contrato **No. 20260252**, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES".**

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DE LA CESIÓN. LA CEDENTE cede a favor de LA CESIONARIA, quien acepta, los derechos y las obligaciones derivados del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 20260252 que se encuentren pendientes de ejecución a partir de la fecha en que la cesión surta efectos, de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato y sus modificaciones. La presente cesión no exonera a LA CEDENTE de las responsabilidades que pudieran corresponderle por las actuaciones y obligaciones a su cargo durante el período anterior a la fecha efectiva de la cesión.

CLÁUSULA TERCERA. RECONOCIMIENTO DE VALORES CAUSADOS. LA CEDENTE conservará el derecho al reconocimiento y pago de los valores que se hayan causado a su favor por las actividades efectivamente ejecutadas hasta el quince (15) de octubre de 2026, siempre que se encuentren debidamente soportados y se cumplan los requisitos contractuales y legales aplicables. A partir del dieciséis (16) de octubre de 2026, fecha prevista para que la cesión surta efectos, los valores correspondientes a las actividades efectivamente ejecutadas serán reconocidos a LA CESIONARIA, previa certificación del supervisor del contrato y cumplimiento de los requisitos establecidos para el pago. En ningún caso podrá efectuarse un doble reconocimiento o pago por un mismo período o actividad.

CLÁUSULA CUARTA: LA CESIONARIA acepta con la firma del presente documento, todas y cada una de las condiciones estipuladas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 20260252**, sin variación alguna, razón por la cual, se compromete expresamente con **LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, a ejecutar el contrato en los términos originalmente pactados, tanto en plazo siendo Treinta y Uno (31) de diciembre de 2026, valor, forma de pago, como en todas y cada una de las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EFECTOS DE LA CESIÓN. El presente acuerdo se suscribe por LA CEDENTE y LA CESIONARIA y su eficacia frente a LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA queda condicionada a la autorización expresa de la entidad. La cesión surtirá efectos a partir del dieciséis (16) de octubre de 2026, siempre que para esa fecha se haya otorgado la correspondiente autorización. En caso contrario, sus efectos se producirán a partir de la fecha que determine expresamente la entidad en el documento de autorización, sin que este acuerdo implique autorización automática ni modificación de las condiciones contractuales.

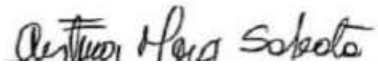
CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDADES ANTERIORES A LA CESIÓN. La cesión no extingue las obligaciones ni las responsabilidades que se hayan causado a cargo de LA CEDENTE con anterioridad a la fecha en que aquella surta efectos. Su reconocimiento, verificación y trámite se realizarán conforme al contrato, sus modificaciones, los soportes correspondientes y las disposiciones legales aplicables. La suscripción del presente documento no constituye, por sí sola, declaración de paz y salvo entre las partes ni frente a LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

CLÁUSULA SEPTIMA: A partir de la fecha en que la cesión surta efectos, LA CESIONARIA asumirá la ejecución de las obligaciones contractuales pendientes, de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato y sus modificaciones. Los valores que se le reconozcan corresponderán a las actividades efectivamente ejecutadas a partir de dicha fecha, previa certificación del supervisor y cumplimiento de los requisitos establecidos para el pago.

Para constancia de lo acordado, se firma el presente documento en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, siendo los catorce (14) días del mes de octubre de 2026.



KATY PAOLA IGLESIAS CHAVEZ
C.C. 1.140.903.112
EL CEDENTE



CRISTINA DEL CARMEN MORA SALVATO
C.C. No. 32.681.111
LA CESIONARIA